

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 22 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial de subsanación, empero posteriormente se arrió una solicitud de terminación del proceso, motivo por el cual se deberá tramitar como un petición de retiro debido a que no se encuentra admitida; así como también se informa que los días 14, 15, 16 y 17 de marzo hogaño no corrieron términos judiciales por ausencia justificada del titular del Despacho, por encontrarse en la comisión escrutadora. **Para Proveer.**

El secretario,

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-CANDELARIA (VALLE)
Auto interlocutorio No. 293

Candelaria, (V) 22 de marzo de 2022

RETIRO DEMANDA INADMITIDA

Proceso: GARANTÍA MOBILIARIA (MÍNIMA CUANTÍA)
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: JHONATHAN VILLALOBOS RAMIREZ
Radicación: 761304089001 2022-00067-00

En memorial que antecede la parte demandante solicita el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del C.G.P., teniendo en cuenta el proceso no se ha notificado a la parte demandada y no se ha efectivizado las medidas cautelares, la que por ser ajustarse a lo normado en el artículo 92 ídem, se despachará favorablemente.

En consecuencia **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por retirada la demanda conforme el artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELÉSE su radicación, según a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA
VALLE**

En Estado No.046 de hoy 23 de marzo de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario